



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El 02 de diciembre de 2024, se presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se requirió al Instituto Mexicano del Seguro Social, lo siguiente:

**Modalidad de Entrega:**

A través de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio para recibir notificaciones**

Correo electrónico

**Descripción de la Solicitud:**

“IMSS no me permite Pensionarme

Yo: [...] con mi número de seguridad social [...] y con domicilio en [...]

Con numero de celular: [...]

Delegación : 20 NUEVO LEON

Subdelegación : 31 2 NORESTE

Unidad Médica Familiar : 31 UMF 031

Mi ULTIMO pago a mi (Modalidad 40) continuación voluntaria en el régimen obligatorio fue el mes de Agosto del 2024

A la fecha NO he podido realizar mi tramite de pensión por cesantía en edad avanzada bajo el régimen del IMSS de 1973

1. Espere más de un mes para mi baja de la Modalidad 40

2. El día 9 de Octubre ingrese al portal digital IMSS de Mi Pensión Digital en el cual me expidió un documento de nombre: Aviso de estatus de la certificación del derecho a su solicitud de Pensión con el folio: [...] en cual muestra las siguientes indicaciones: Aviso de estatus de la certificación del derecho a su solicitud de pensión. Debido a que cuenta con periodos cotizados a través de la contratación de la continuación voluntaria al régimen obligatorio (modalidad 40), este Instituto a través de sus áreas de Afiliación y Vigencia de Derechos, está llevando a cabo la certificación de que los periodos cotizados bajo dicha modalidad se encuentran cubiertos en su totalidad. Una vez concluida la certificación se le comunicará que está en posibilidad de iniciar su solicitud de pensión.

En este sentido, antes de iniciar su trámite de pensión en las ventanillas del Instituto, la(s) inconsistencia(s) señalada(s) anteriormente, deberá(n) ser subsanada(s)

Al día de hoy 2 de Diciembre del 2024 han transcurrido 55 días y he acudido en distintas ocasiones a la Subdelegación IMSS 2 de Monterrey para que me informes sobre mi



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

caso y lo único que me comentan es que están revisando las aportaciones patronales que en 15 días queda y ya han pasado muchos 15 días y NO ME RESUELVEN MI CASO.

PIDO:

Se me reconozcan cada una de mis aportaciones patronales, así como todos y cada uno de mis pagos de mi Modalidad 40 y se resuelva mi caso lo más pronto posible para poder solicitar mi pensión IMSS.

Anexo la siguiente documentación:

1. Copia de Identificación oficial vigente INE
2. Copia del documento expedido por el portal de Mi Pensión Digital del IMSS Aviso de estatus de la certificación del derecho a su solicitud de Pensión Folio No. [...]

Agradeciendo las atenciones a la presente y esperando se me pueda resolver mi caso lo más pronto posible quedo a sus órdenes.” (sic)

Otros datos para facilitar su localización

[...]

NSS: [...]

CURP: [...]

A su solicitud de acceso a datos personales, la persona recurrente adjuntó los siguientes documentos:

1. Copia simple por ambos lados de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
2. Copia simple del *Aviso de estatus de la certificación del derecho a su solicitud de Pensión*.

II. El 30 de diciembre de 2024, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, mediante un oficio sin número de identificación, de la misma fecha al de su recepción, en los siguientes términos:

“Me refiero a su solicitud de datos personales con número de folio **330018024042676**, presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO), esta Unidad de Transparencia solicitó al **Órgano de Operación Administrativa**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

**Desconcentrado en Nuevo leon** llevara a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

De acuerdo con lo anterior, se encuentra a su disposición la respuesta que emite el Departamento de Supervisión, Afiliación y Vigencia, por lo que se le pide comunicarse a los siguientes teléfonos para programar una cita.

#### **OFICINA HABILITADA**

Servidor Público Habilitado: Lic. Ariana Isabel Lizardo Ozaine, Lic. Jose Miguel Bueno Guerra

DOMICILIO: Gregorio Torres Quevedo n°1950 Col Centro, Monterrey NL. C.P. 64000

TELEFONO: 818 3 42 77 17 81 81 50 31 32 Ext. 41790 y 41791

CORREO ELECTRONICO: ariana.lizardo@imss.gob.mx jose.buenog@imss.gob.mx

En atención a lo anterior le comunicamos que el acceso a la información documental tendrá una vigencia sesenta días a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 98 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público. Por lo que a efecto de que le sea ésta proporcionada, de conformidad con los artículos 49 y 85 fracción III, (LGDPPSO) deberá presentar los siguientes documentos:

- Si es titular de la información: Presentar identificación oficial
- Si es representante legal o persona distinta al titular de los datos. Presentar carta poder simple firmada ante dos testigos, acompañada de la copia de la identificación oficial de todos los que en ella actúan y copia de la presente notificación; o en su defecto el mandato judicial que la acredite como tal.
- Si se trata de menores de edad: Presentar Acta de Nacimiento, CURP, credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social, pasaporte o cualquier otro documento oficial utilizado para tal fin; además de acreditar la representación de los padres o persona que ejerza la patria potestad, por lo que deberá anexar identificación oficial, y en su caso el documento que acredite la posesión de la patria potestad; en caso de que el menor haya fallecido, deberá presentar el acta de defunción.
- Si se trata de personas en estado de interdicción o incapacidad: Presentar Acta de nacimiento, CURP, Pasaporte o cualquier otro documento o identificación expedida para tal fin; además deberá presentar el instrumento legal de designación del tutor y su identificación oficial. En caso de que éste haya fallecido, deberá presentar además de los documentos señalados el Acta de defunción.
- Si el titular de los datos ha fallecido: Deberá presentar además del acta de defunción del titular de la información, copia de identificación oficial e impresión de la presente notificación, los documentos con los que acredite el interés jurídico, contar con el mandamiento judicial o con la voluntad expresa y fehaciente del titular para acceder a



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

la documentación requerida. En el caso de no contar con la voluntad expresa y fehaciente del titular, bastara con acreditar el interés jurídico.

Ahora bien, en caso de que omita presentar los documentos con los que acredita la legal titularidad de la información o su representación no podrá hacerse entrega, de conformidad con la normatividad señalada en el cuerpo del presente.

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de ponerse en contacto con María Teresa Maya Reza, Jefa del Área de Datos Personales al correo electrónico [teresa.maya@imss.gob.mx](mailto:teresa.maya@imss.gob.mx) o al teléfono 55 52 38 27 00 ext 12011.

Finalmente, en caso de no estar de acuerdo con la información entregada podrá interponer un recurso de revisión. Lo anterior con fundamento el Artículo 103 de la (LGPDPPO) el cual señala: " El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o, en su caso, ante los Organismos garantes o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta."

Sin otro particular, le reitero el compromiso de este Instituto Mexicano del Seguro Social con la transparencia y el acceso a la información.  
..." (sic)

**III.** El 20 de enero de 2025, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social a su solicitud de datos personales, mediante el cual manifestó lo siguiente:

**Medio de Notificación**

A través de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Acto que se Recurre y Puntos Petitorios**

"QUEJA:

Para mencionarles que sigo sin poder realizar mi trámite de pensión por cesantía en edad avanzada régimen IMSS 73  
He acudido a la Subdelegación IMSS Número 2 de Monterrey y me comentan que hay un error de sistema del IMSS que no permite realizar mi trámite de pensión.

La última vez que acudí a la Subdelegación IMSS Número 2 de Monterrey fue el día 13 de enero 2025 a las 08:02 con el turno P 1353 y en la ventanilla me comentaron que me fuera a mi UMF 31 de San Nicolás de Los Garza, N.L. para hacer el trámite de mi pensión.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

Me fui a la UMF 31 y ahí me comentaron que me regresara de nuevo a la Subdelegación No. 2 y me volví a regresar y acudí directo al Módulo de Información y Orientación donde amablemente me atendió la Señorita Nelly y fue cuando personal más especializado del IMSS me atendió y me comentaron que había errores de sistema y que no podían realizar mi trámite de pensión y que se iba a trabajar en ello y que se iban a comunicar conmigo.

Hasta la fecha no he recibido ninguna llamada de la Subdelegación.

PIDO:

Se me pueda informar ¿Para cuando podrá realizar mi trámite de pensión?

Agradeciendo las atenciones a la presente anexo copia de mi identificación oficial vigente, copia del turno de la Subdelegación IMSS No. 2 de la última vez que acudí y copia de el ERROR que aparece en el sistema del IMSS. " (sic)

A su recurso de revisión, la persona recurrente adjuntó los siguientes documentos:

1. Copia simple por ambos lados de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
2. Copia del turno en la Subdelegación 02 Noroeste del IMSS.
3. Copia simple de un documento con los datos de la persona recurrente, en cuya consulta arroja atención porque ha ocurrido un **error con dato nulo**.

**IV.** El 20 de enero de 2025, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRD 170/25** al recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente **Norma Julieta del Río Venegas**, para los efectos de los artículos 3, fracción XVIII, 89, fracción III, 94, 103 y los Transitorios Primero y Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**V.** El 21 de enero de 2025, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas, dictó el acuerdo de **admisión** a trámite del recurso de revisión interpuesto en contra de Instituto Mexicano del Seguro Social, e hizo saber a las partes el derecho que les concede la Ley de la materia para manifestar lo que a su derecho convenga, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 103, 104, 105 y 107 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**VI.** El 21 de enero de 2025, se notificó al Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara su voluntad de conciliar; o bien, ofreciera los medios probatorios que considerara oportunos y rindiera sus alegatos, de conformidad con lo establecido en los artículos 100, 102 y 107, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**VII.** El 21 de enero de 2025, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la persona recurrente, la admisión del recurso de revisión, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular alegatos, de conformidad con lo establecido en los artículos 100, 102 y 107, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**VIII.** El 30 de enero de 2025, el Instituto Mexicano del Seguro Social remitió a este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio 0952170505/2025/0258, de la misma fecha a la de su recepción, firmado por el Secretario Técnico del Comité de Transparencia y dirigido a la Comisionada Ponente, mediante el cual manifestó los siguientes alegatos:

“ ...

Me refiero a la notificación realizada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo INAI), a través del Sistema de comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), instituida al efecto, con motivo del recurso de revisión con expediente número RRD 170/25 interpuesto en contra de la respuesta emitida por este Instituto Mexicano del Seguro Social, en lo sucesivo IMSS, a la solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (derechos ARCO) número 330018024042676.

Al respecto, y con fundamento en el artículo 103, 104 y 105 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPSSO), se manifiesta lo siguiente:

...

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** En este orden de ideas, tomando en cuenta los argumentos hechos valer por el particular en el recurso de revisión que nos ocupa, considerando los datos y documentos aportados, esta Unidad de Transparencia solicitó al **OOAD Nuevo León**, el pronunciamiento respectivo.

**SEGUNDO.** Es el caso que el **Departamento de Supervisión de Afiliación Vigencia y C.E. de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza del OOAD Nuevo León**, área administrativa competente para conocer de la información requerida en el ámbito



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

de las atribuciones conferidas a la misma en los artículos 149, 150 y 155 fracción: XIX del Reglamento Interior del IMSS; puntos 7.1 y 7.1.1 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza, mediante el oficio No. 209001910100/AFIL/00288/2025, **ratifica** que su petición ha sido atendida por parte de la Subdelegación 2, por lo cual, puede acudir a realizar su trámite de pensión en la UMF que le corresponde, información que se puso a disposición durante la sustanciación de la solicitud primigenia.

**TERCERO.** No obstante, con la finalidad de subsanar las causales que dieron origen al recurso de revisión que nos ocupa, tomando en cuenta los argumentos hechos valer por la persona recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en los diversos 49 y 51 de la LGPDPPSO, esta Unidad de Transparencia notificará nuevamente, a la persona recurrente, en la dirección señalada en el acuerdo de admisión del recurso de revisión para tal efecto, la disponibilidad de la información proporcionada por el OOAD Nuevo León, marcando copia a esa H. Ponencia para su debida integración al expediente en que se actúa.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito a ese Instituto:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo los alegatos correspondientes.

**SEGUNDO.** Tener por cumplimentada la solicitud de acceso a datos personales formulada por el particular, con las manifestaciones plasmadas en este escrito.

**TERCERO.** Confirmar la respuesta proporcionada al recurrente en términos de dispuesto por el artículo 111 fracción II de la LGPDPPSO.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más alta consideración.  
..." (sic)

**IX.** El 04 de febrero de 2025, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales de la oficina de la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas<sup>1</sup> dictó **acuerdo** por virtud del cual se hizo constar que ninguna de las partes externó su voluntad para conciliar el presente asunto conforme a lo previsto en el artículo 107 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, motivo por el cual no fue posible celebrar el desahogo de la misma.

<sup>1</sup> Con fundamento en el numeral Segundo, fracciones III, V, VII y XII, del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de marzo de 2017.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

**X.** El 05 de febrero de 2025, se notificó al Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo referido en el resultando que precede, dando cumplimiento al artículo 107 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**XI.** El 05 de febrero de 2025, se remitió a la persona recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo referido en el resultando IX de la presente resolución, dando cumplimiento al artículo 107 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, así como Transitorios Segundo y Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 89, fracciones I y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6; 10; 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

**Segundo. Improcedencia y sobreseimiento.** Por cuestión de técnica jurídica y previo al análisis de fondo, esta autoridad resolutora analizará de manera oficiosa si en el presente recurso de revisión se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ya que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente.

Al respecto, el artículo 112 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

- Artículo 112.** El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 103 de la presente Ley;
  - II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
  - III. El Instituto o, en su caso, los Organismos garantes hayan resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;
  - IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 104 de la presente Ley;
  - V. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda;
  - VI. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o
  - VII. El recurrente no acredite interés jurídico.

De tal forma, a continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

### **I. Oportunidad**

Tal y como se desprende de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, el recurso de revisión fue presentado en tiempo y forma, en tanto que se encuentra dentro del plazo establecido por el artículo 103 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual resulta ser de 15 días hábiles.

### **II. Personalidad**

Asimismo, de los autos del recurso de revisión que se resuelve, se desprende que la persona recurrente aportó copia de su credencial de para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, documental con la cual acreditó su personalidad.

### **III. Cosa Juzgada**

Al respecto, se realizó una búsqueda dentro de las bases de datos internas con las que cuenta este Instituto, advirtiendo que no existe antecedente en el que se haya resuelto en definitiva algún recurso de revisión que versara sobre la misma solicitud de acceso a datos personales, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción III del precepto legal que se analiza.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

#### **IV. Procedencia**

Asimismo, se advierte que el presente recurso de revisión actualiza uno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ya que, de la lectura íntegra del mismo, se desprende que el agravio de la persona recurrente se centra en controvertir **la obstaculización del ejercicio de los derechos ARCO**.

#### **V. Litispendencia**

Por otra parte, este Instituto no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte del recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción V del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

#### **VI. Ampliación**

Asimismo, del contraste de la solicitud de datos personales con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, este Instituto advierte que la persona recurrente no amplió su solicitud de acceso. Por tal motivo no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción VI del artículo en análisis.

#### **VII. Interés Jurídico**

Finalmente, se advierte que no se actualiza la fracción VII del precepto legal en análisis, toda vez que en el caso que nos ocupa no se requiere acreditar interés jurídico, en razón de que el recurrente no solicitó el acceso a datos personales de una persona fallecida.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 113 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se prevé:

- Artículo 113.** El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:
- I. El recurrente se desista expresamente;
  - II. El recurrente fallezca;



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- V. Quede sin materia el recurso de revisión.

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, ya que la persona recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene constancia de que haya fallecido, no se advirtió causa de improcedencia alguna, aunado a que el sujeto obligado no modificó su respuesta inicial de tal manera que se dejara sin materia el recurso de revisión, lo anterior tal y como se abordará en el análisis subsecuente.

**TERCERO. Síntesis del caso.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio hecho valer, así como los alegatos formulados por la autoridad.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que, la persona recurrente requirió al Instituto Mexicano del Seguro Social, el reconocimiento de sus aportaciones patronales, así como todos y cada uno de mis pagos de mi Modalidad 40 y se resuelva mi caso lo más pronto posible para poder solicitar su **pensión IMSS**.

A su solicitud, la persona recurrente adjuntó copia simple de su identificación emitido por el Instituto Nacional Electoral y el Aviso de estatus de la certificación del derecho a su solicitud de Pensión.

En respuesta, el Instituto Mexicano del Seguro Social puso a disposición de la persona requirente la respuesta recaída a su solicitud en la Oficina habilitada de transparencia del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado en Nuevo León, proporcionando los datos de contacto para concertar una cita y acudir a recibir la información, previa acreditación de la titularidad de los datos personales.

Posteriormente, la persona recurrente interpuso recurso de revisión señalando que ha acudido a la Subdelegación IMSS Número 2 de Monterrey y le comentan que hay un error del sistema del IMSS que no permite realizar su trámite de pensión; por tanto, sigue sin poder realizar su trámite de pensión por cesantía en edad avanzada régimen IMSS 73.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

Para tal efecto, la persona anexó copia del turno en la Subdelegación 02 Noroeste del IMSS, así como la copia simple de un documento con los datos de la persona recurrente, en cuya consulta arroja atención porque ha ocurrido un error con dato nulo.

Al respecto, de conformidad con las documentales que obran en el expediente en que se actúa y en estricta aplicación de la suplencia de la queja en favor de la parte recurrente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la materia, y considerando las manifestaciones hechas por ésta, se advierte que el motivo de inconformidad se centra en **combatir la obstaculización del ejercicio de los derechos ARCO.**

Ahora bien, una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Instituto Mexicano del Seguro Social manifestó lo siguiente:

- Que tomando en cuenta los argumentos hechos valer por el particular en el recurso de revisión, considerando los datos y documentos aportados, la Unidad de Transparencia solicitó al OOAD Nuevo León, el pronunciamiento respectivo.
- Que el Departamento de Supervisión de Afiliación Vigencia y C.E. de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza del OOAD Nuevo León, área administrativa competente para conocer de la información requerida en el ámbito de las atribuciones conferidas a la misma, ratificó que la petición fue atendida por parte de la Subdelegación 2, por lo cual, puede acudir a realizar su trámite de pensión en la Unidad Médica Familiar que le corresponde, información que se puso a disposición durante la sustanciación de la solicitud primigenia.
- No obstante, con la finalidad de subsanar las causales que dieron origen al recurso de revisión que nos ocupa, tomando en cuenta los argumentos hechos valer por la persona recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en los diversos 49 y 51 de la LGPDPPSO, esta Unidad de Transparencia notificará nuevamente, a la persona recurrente, en la dirección señalada en el acuerdo de admisión del recurso de revisión para tal efecto, la disponibilidad de la información proporcionada por el OOAD Nuevo León, marcando copia a la Ponencia para su debida integración al expediente en que se actúa.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río Venegas

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que ninguna de las partes, manifestó su voluntad para conciliar en el presente asunto, por tanto, resulta procedente continuar con el trámite del presente medio de impugnación, de conformidad con lo previsto en el artículo 107, fracción IV, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*.

Precisado lo anterior, es necesario indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente y aquellas constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia; éstas se han desahogado por su propia y especial naturaleza como instrumental de actuaciones y, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la litis planteada.

**Cuarto. Litis.** De las manifestaciones vertidas por el hoy recurrente, se advierte que la *litis* en el presente medio de impugnación consiste en la **falta de trámite a una solicitud de derechos ARCO** por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, a la luz de los agravios manifestados por la parte recurrente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

**Quinto. Estudio de fondo.** Tomando en cuenta que la litis planteada en el presente asunto consiste en la **falta de trámite a una solicitud de derechos ARCO**, es menester traer a colación lo que al respecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

...  
**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...  
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...  
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...  
**Artículo 16.** ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De las disposiciones establecidas en la norma suprema de nuestro país, se desprende que el derecho a la protección de los datos personales es un derecho humano reconocido en ésta, del que gozarán todas las personas en el territorio nacional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

En ese sentido, al tratarse de un derecho humano reconocido en la Constitución Federal, las normas que rigen el derecho a la protección de los datos personales se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, de los preceptos constitucionales en cita, se desprende que la información referente al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales. Aunado a ello, se establece como **derecho fundamental** la protección de datos personales, en ese ámbito también se establece el **acceso**, rectificación, cancelación y oposición de estos.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

En ese sentido, es dable traer al presente lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, misma que prevé lo siguiente:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...

**XI. Derechos ARCO:** Los **derechos de acceso**, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

...

**Artículo 43.** En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

**Artículo 44.** El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

...

**Artículo 48.** La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

**Artículo 49.** Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

...

**Artículo 50.** El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

**La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.** Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

**Artículo 51.** El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

**En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.**

**Artículo 85.** Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

De conformidad con la normativa señalada, se desprende lo siguiente:

- Que se entiende por **datos personales** la información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Que en todo momento **el titular o su representante podrán solicitar** al responsable, el **acceso**, rectificación, cancelación u oposición **de los datos personales que le conciernen**, por tanto, el titular o su representante tendrán **derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión de los sujetos obligados**, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, **siendo necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.**
- **Que los sujetos obligados deben atender la solicitud en la modalidad requerida por los titulares**, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que los limite a reproducir dichos datos en tal modalidad; para lo cual en dicho supuesto deberán ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.
- Que el ejercicio del **derecho de acceso** es gratuito, pudiéndose realizar cobro para recuperar los costos de reproducción, **certificación o envío conforme a la normatividad que resulte aplicable.**
- Que cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.
- Que, **tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan, debiendo el sujeto obligado atender la solicitud en la modalidad requerida**, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

- **Que la información debe ser entregada sin costo, cuando no exceda de veinte hojas simples, además de exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.**
- Que los sujetos obligados en cumplimiento a la Ley de la materia **se encuentran constreñidos a establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO**, dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles, garantizando que sólo los titulares de los datos personales o sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad, se les proporcionen los datos personales que obren en su posesión.
- Que **cada responsable contará con una Unidad de Transparencia**, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y tendrá entre otras funciones, auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales y **gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO**.

Por su parte, los Lineamientos generales de protección de datos personales para el sector público, establecen lo siguiente:

#### **Asistencia de la Unidad de Transparencia**

**Artículo 84.** La Unidad de Transparencia del responsable deberá auxiliar y orientar al titular en la elaboración de las solicitudes para el ejercicio de sus derechos ARCO, en todo momento, y en especial en aquellos casos en que el titular no sepa leer ni escribir, así como informar sobre la obligación del titular de acreditar su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante.

...

#### **Acuse de recibo**

**Artículo 86.** El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda. El responsable deberá registrar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se presenten mediante escrito libre en el sistema electrónico habilitado para tal efecto por el Instituto, conforme a la normatividad que resulte aplicable. En caso de que la solicitud para el



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

ejercicio de los derechos ARCO en escrito libre se presente directamente ante una unidad administrativa distinta a la Unidad de Transparencia del responsable, la unidad administrativa deberá remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia a más tardar al día siguiente de su presentación. Para tal efecto, la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO se tendrá por recibida en la fecha en que fue presentada en la unidad administrativa del responsable. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley General.

...

#### **Turno de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO**

**Artículo 88.** La Unidad de Transparencia del responsable deberá turnar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO admitidas, de conformidad con la Ley General y los presentes Lineamientos generales, a la o las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales sobre los que versen las solicitudes, atendiendo a la normatividad que les resulte aplicable.

De lo anterior se tiene que **la Unidad de Transparencia del responsable deberá auxiliar y orientar al titular en la elaboración de las solicitudes para el ejercicio de sus derechos ARCO**, en todo momento, y en especial en aquellos casos en que el titular no sepa leer ni escribir, así como informar sobre la obligación del titular de acreditar su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante.

**Que el responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda y la Unidad de Transparencia del responsable deberá turnar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO a la o las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales sobre los que versen las solicitudes**, atendiendo a la normatividad que les resulte aplicable.

En ese contexto, tenemos que todos los sujetos obligados se encuentran constreñidos a dar trámite a las solicitudes de derechos ARCO a través de la Unidad de Transparencia, la cual deberá turnar dichas solicitudes a las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones pudiera conocer sobre lo requerido.

Por tal motivo, en el presente caso, es menester recordar que la persona recurrente se inconformó porque acudió tanto en la Unidad Médica Familiar número 31 de San Nicolas de Los Garza, Nuevo León para iniciar el trámite de pensión; sin



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

embargo, en la Unidad Médica le indicaron que acudiera nuevamente a la Subdelegación del IMSS en donde le señalaron que había errores en el sistema.

Para tal efecto, la persona anexó copia del turno en la Subdelegación 02 Noroeste del IMSS, así como la copia simple de un documento con los datos de la persona recurrente, en cuya consulta arroja atención porque ha ocurrido un error con dato nulo.

Cabe señalar que en un principio el sujeto obligado puso a disposición la respuesta a la solicitud, previa acreditación, lo cual no resultó congruente con la situación, pues la persona acudió a las oficinas donde le indicaron que debía realizar un trámite de pensión, informándole que existía un error en el sistema, teniendo que acudir otro día; esto es, no se le entregó una respuesta acorde con su solicitud del ejercicio de derecho ARCO.

Bajo tales consideraciones, es menester traer a colación lo dispuesto por la Ley del Seguro Social<sup>2</sup>, dispone lo siguiente:

**Artículo 2.** La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

...

**Artículo 5.** La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

**Artículo 5 A.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

...

**XI. Asegurados o asegurado:** el trabajador o sujeto de aseguramiento inscrito ante el Instituto, en los términos de la Ley;

...

**XIII. Derechohabientes o derechohabiente:** el asegurado, el pensionado y los beneficiarios de ambos, que en los términos de la Ley tengan vigente su derecho a recibir las prestaciones del Instituto;

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/LSS.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

...  
**Artículo 6.** El Seguro Social comprende:

- I. El régimen obligatorio, y
- II. El régimen voluntario.

**Artículo 7.** El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por esta Ley y sus reglamentos.

**Artículo 8.** Los derechohabientes para recibir o, en su caso, seguir disfrutando de las prestaciones que esta Ley otorga, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la misma y en sus reglamentos.

Para tal efecto el Instituto expedirá a todos los derechohabientes, un documento de identificación a fin de que puedan ejercitar los derechos que la Ley les confiere, según el caso.

...  
**Artículo 15.** Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e **inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos**, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

II. **Llevar registros**, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

...  
**Artículo 18.** Los **trabajadores tienen el derecho de solicitar al Instituto su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones de trabajo y, en su caso, presentar la documentación que acredite dicha relación, demuestre el período laborado y los salarios percibidos**. Lo anterior no libera a los patrones del cumplimiento de sus obligaciones ni les exime de las sanciones y responsabilidades en que hubieran incurrido.

Asimismo el trabajador por conducto del Instituto podrá realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de las pensiones establecidas por esta Ley.

...  
**Artículo 20.** Las semanas reconocidas para el otorgamiento de las prestaciones a que se refiere este título, se obtendrán dividiendo entre siete los días de cotización acumulados, hecha esta división, si existiera un sobrante de días mayor a tres, éste se considerará como otra semana completa, no tomándose en cuenta el exceso si el número de días fuera de tres o menor.

...



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

**Artículo 177. Los patrones estarán obligados siempre que contraten un nuevo trabajador a solicitar su número de seguridad social y el nombre de la Administradora que opere su cuenta individual.**

Los trabajadores sujetos al régimen previsto en esta Ley no deberán tener más de una cuenta individual, si tienen varias estarán obligados a promover los procedimientos de unificación o traspaso correspondientes que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los trabajadores que estén sujetos al régimen previsto en esta Ley y simultáneamente al previsto en otras leyes, o que con anterioridad hayan estado sujetos al régimen previsto en esta Ley, no deberán tener más de una cuenta individual por cada régimen, y su unificación o traspaso quedará a lo que establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De lo anterior se desprende que, la organización y administración del seguro social están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Mexicano del Seguro Social y éste tiene dos regímenes, el obligatorio y el voluntario.

Asimismo, se establece que **los trabajadores tienen el derecho a solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones de trabajo y en su caso, presentar la documentación que acredite dicha relación, demuestre el período laborado y los salarios percibidos.** Lo anterior no libera a los patrones del cumplimiento de sus obligaciones ni les exime de las sanciones y responsabilidades en que hubieran incurrido.

Por su parte, los patrones estarán obligados siempre que contraten un nuevo trabajador a solicitar su número de seguridad social y el nombre de la administradora que opere su cuenta individual.

Los trabajadores sujetos al régimen previsto en la Ley del Seguro Social no deberán tener más de una cuenta individual, si tienen varias estarán obligados a promover los procedimientos de unificación o traspaso correspondientes que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Ahora bien, el Reglamento de la Ley del Seguro Social<sup>3</sup>, en materia de afiliación clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, dispone lo siguiente:

---

<sup>3</sup>Disponible para su consulta en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LSS\\_MACERF.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LSS_MACERF.pdf)



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

**Artículo 3.** El registro de los patrones y demás sujetos obligados, la inscripción de los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento, la clasificación de empresas y la determinación de la prima de riesgo de trabajo, la determinación y pago de los créditos fiscales a cargo de patrones, trabajadores y demás sujetos obligados y de aseguramiento y en general cualquier otro sujeto de obligaciones establecidas en la Ley y en este Reglamento, así como la comunicación de sus modificaciones salariales y bajas, el registro del contador público autorizado, el aviso para dictaminar, los modelos de opinión y la carta de presentación del dictamen y los demás de cualquier otra índole, se harán en los formatos impresos autorizados que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación** por el Instituto. Salvo cuando la obligación se cumpla a través de un medio de los señalados en el artículo 5 de este Reglamento.

...

**Artículo 4.** El Instituto podrá conservar en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, la información contenida en la documentación a que se refiere el artículo anterior, presentada en formatos impresos, **en relación con el registro de patrones y demás sujetos obligados; inscripción, modificación de salario y baja de trabajadores y demás sujetos de aseguramiento.**

El Instituto podrá expedir certificaciones de la información así conservada, en términos de las disposiciones legales aplicables.

...

**Artículo 14.** El Instituto proporcionará a cada patrón o sujeto obligado un documento de identificación patronal, por cada registro patronal asignado en los términos del artículo anterior. En dicho documento se harán constar, al menos, los datos siguientes:

- I. Número de registro patronal asignado por el Instituto;
- II. Nombre, denominación o razón social completos del patrón o sujeto obligado;
- III. Actividad, clase y fracción;
- IV. Domicilio;
- V. Firma del patrón o representante legal, y
- VI. Nombre y firma de las personas autorizadas por el patrón para presentar avisos de afiliación.

Asimismo, el Instituto, en su caso, **hará entrega en forma confidencial del número patronal de identificación electrónica.**

...

**Artículo 67.** Al recibir el aviso de inscripción de un trabajador, **el Instituto lo adscribirá a la unidad de medicina familiar que corresponda a su domicilio.**

Los derechohabientes, al solicitar el registro en la unidad médica de su adscripción, deberán presentar al Instituto los documentos que les sean requeridos para su identificación y determinación del parentesco.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

De lo anterior, se desprende que el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene como atribución registrar a los patrones y demás sujetos obligados, **inscribir a los trabajadores asalariados y precisar su base de cotización aun sin previa gestión de los interesados y a los trabajadores independientes a su solicitud.**

Asimismo, el Instituto podrá conservar en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, la información contenida en la documentación, presentada en formatos impresos, en relación con el registro de patrones y demás sujetos obligados; inscripción, modificación de salario y baja de trabajadores y demás sujetos de aseguramiento; además, podrá expedir certificaciones de la información así conservada, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Por otro lado, resulta pertinente traer a colación el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social<sup>4</sup>, señala lo siguiente:

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, así como las siguientes:

...

**IV. Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada:**

a) Delegaciones estatales y regionales, y

...

**Artículo 3.** Para el estudio, planeación, atención y ejecución de los asuntos y actos que le competen al Instituto, contará con:

...

**c) Dirección de Incorporación y Recaudación;**

...

**Artículo 71.** La Dirección de Incorporación y Recaudación tendrá las facultades siguientes:

I. Establecer políticas, normas y programas en materia de su competencia;

II. Solicitar a las unidades administrativas competentes del Instituto, la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política fiscal del Instituto;

**III. Elaborar los proyectos de reglas generales y otras disposiciones en materia de afiliación, clasificación de empresas, información sobre la vigencia de derechos, recaudación y fiscalización del Instituto** y someterlos a la aprobación del Consejo Técnico, de conformidad con las normas aplicables;

...

---

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/reglamentos/RIIMSS.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

**XV.** Autorizar la implementación de acciones de mejora continua de los procesos competencia de las jefaturas de servicios delegacionales y subdelegaciones en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización;

...

**La Dirección de Incorporación y Recaudación será auxiliada en el cumplimiento de sus atribuciones por las Unidades de Incorporación al Seguro Social y la de Fiscalización y Cobranza.**

**Artículo 72.** La **Unidad de Incorporación al Seguro Social** tendrá las facultades siguientes:

...

**II.** Coordinar la integración y actualización del registro de patrones, inscripción de trabajadores y registro de beneficiarios, así como de los demás registros necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Dirección de Incorporación y Recaudación;

...

**XIX.** Proponer a la Dirección de Incorporación y Recaudación, la difusión y ejecución de programas especiales de regularización de patrones, para su aplicación en el ámbito central y por las Subdelegaciones;

...

**Artículo 139.** Las **delegaciones del Instituto serán las directamente responsables de la operación de los servicios institucionales**, excepto los encomendados a las Unidades Médicas de Alta Especialidad. Asimismo, establecerán la coordinación necesaria entre sus diferentes áreas, y proporcionarán a las unidades que las conforman los presupuestos y recursos necesarios para que éstas puedan cumplir de manera eficiente con las metas fijadas en los programas de trabajo.

...

**Artículo 141.** Las delegaciones regionales comprenderán parte de uno o más estados, las estatales tendrán circunscripción territorial en una sola entidad federativa y las del Distrito Federal comprenderán una parte territorial del mismo.

...

**Artículo 144.** Son atribuciones del Delegado dentro de su circunscripción territorial, las siguientes:

...

**XVII.** Llevar a cabo los actos relacionados con:

...

**a)** El registro de patrones y demás sujetos obligados;  
**b)** La clasificación de empresas y determinación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo;

**c)** La afiliación de trabajadores y demás sujetos de aseguramiento;

...

**e)** La certificación sobre la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero;

...

**Las delegaciones para el eficaz desempeño de sus atribuciones, se integrarán con las jefaturas y unidades administrativas que sean autorizadas** por la Dirección General o la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones. Éstas tendrán



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

a su cargo el desempeño de las atribuciones que les señalen los manuales de organización respectivos.

...

**Artículo 149. Las subdelegaciones son Órganos Operativos de las delegaciones del Instituto.**

**Artículo 150.** Son atribuciones de las subdelegaciones, dentro de su circunscripción territorial:

I. Ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Técnico, la Dirección General, la Dirección de Incorporación y Recaudación, el Consejo Consultivo Delegacional y la Delegación;

II. Recibir los escritos de inconformidad y turnarlos a la Delegación con los antecedentes y documentos del caso, para su resolución por el Consejo Consultivo Delegacional;

III. Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, clasificar a los patrones de acuerdo con su actividad y determinar la prima del seguro de riesgos de trabajo, así como inscribir a los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento y precisar su base de cotización;

...

### **SECCIÓN TERCERA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL**

**Artículo 155.** Las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas para Cobros del Instituto ejercerán las facultades que les confieren la Ley, sus reglamentos, y los acuerdos del Consejo Técnico, dentro de la circunscripción territorial siguiente:

...

#### **XIX. Delegación Regional Nuevo León.**

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Apodaca.

...

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Montemorelos.

...

c) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 1 Noroeste

...

d) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 2 Noreste.

...

e) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 3 Suroeste.

...



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

f) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 4  
Sureste

Acorde con lo anterior, el Manual de Organización de las Subdelegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social<sup>5</sup> establece la estructura y funcionamiento de las Subdelegaciones, por lo que dentro de esta estructura se encuentra, entre otras unidades administrativas, el Departamento de Afiliación Vigencia, el cual tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

#### **8.1.1. Departamento de Afiliación Vigencia**

- Aplicar la baja del régimen a los patrones y asegurados una vez verificada la desaparición del hecho que dio origen a su aseguramiento, aun cuando el patrón o sujeto obligado hubiera omitido presentar el aviso de baja.

- Supervisar que la Jefatura de Oficina de Afiliación promueva con los patrones que presenten más de cuatro **movimientos afiliatorios**, lo realicen a través de dispositivos magnéticos o mediante transmisión electrónica.

- **Validar la inscripción de trabajadores** para el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie, conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás disposiciones legales.

- **Verificar que los trámites y aclaraciones solicitados por los asegurados como son homonimias, duplicidades, corrección de datos, modificaciones al registro, actualización de datos, inscripciones improcedentes y otros, se efectúen conforme a la normatividad establecida.**

- Recibir los **movimientos afiliatorios** del Departamento de Auditoría a Patrones, para que se transmitan al sistema y remitirle los reportes del proceso correspondiente.

Revisar la oportuna actualización de las bases de datos de registro de beneficiarios en las Unidades de Medicina Familiar automatizadas y envío de los listados de movimientos afiliatorios y registros de control en las unidades manuales.

- Revisar y autorizar la certificación de vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en dinero y especie, con el propósito de atender, en tiempo y forma los trámites o servicios siguientes:

...

- Expedición de las constancias de semanas cotizadas, así como de vigencia de derechos para recibir atención médica, a fin de atender a los solicitantes.

---

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/manualesynormas/9000-002-002.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

- Expedición de la constancia de periodos reconocidos IMSS/ISSSTE y la certificación del derecho para pensión retiro, cesantía en edad avanzada y vejez IMSS/ISSSTE para atender las solicitudes de los ciudadanos.

- Expedición de los certificados de semanas cotizadas y desplazamiento de los trabajadores, para atender las solicitudes que se presenten en el marco de los convenios internacionales.

Por su parte, el Manual de Organización de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social<sup>6</sup>, establece los siguiente:

#### **4. Atribuciones**

...

**XVII.** Llevar a cabo los actos relacionados con:

a) El registro de patrones y demás sujetos obligados;

...

c) La afiliación de trabajadores y demás sujetos de aseguramiento;

...

f) La determinación, emisión, notificación y cobro de liquidaciones por cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas, así como por los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes;

...

#### **6. Políticas**

...

- Promoverá y coordinará el desarrollo de programas en materia de afiliación, clasificación de empresas y vigencia de derechos, cobranza y auditoría a patrones, con autoridades gubernamentales y sectores social y privado, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección de incorporación y Recaudación.

...

#### **7. Funciones sustantivas**

##### **7.1. Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza**

- Difundir y coordinar la asignación de los programas de trabajo, las metas y el presupuesto de ingresos, así como coordinar los servicios delegacionales de afiliación y vigencia, cobranza, y de auditoría a patrones de las subdelegaciones, establecidos anualmente por el Nivel Normativo para la Delegación y Subdelegaciones adscritas a ésta.

...

- Coordinar a las Subdelegaciones en Materia de Afiliación Vigencia, Auditoría a Patrones y Cobranza para el adecuado desarrollo de los procesos vinculados.

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/manualesynormas/9000-002-003.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

- Supervisar la validación del registro de patrones y sujetos obligados, conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás disposiciones legales.

- **Vigilar se dé respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de información por parte de la Unidad de Enlace del IMSS en las unidades administrativas del ámbito de su competencia.**

- **Solicitar e integrar a las unidades administrativas los informes sobre datos contenidos en los sistemas de información automatizados y documentales de incorporación y recaudación.**

- Coordinar una estrecha comunicación entre las áreas operativas en la subdelegación para resolver asuntos relacionados con el dictamen, y la corrección, relativos a avisos afiliatorios y movimientos salariales, domicilios fiscales, registros patronales, clasificación de empresas, pagos en parcialidades de patrones, pagos, sistema de verificación de pagos, multas y notificaciones, entre otros.

En ese sentido, de la normatividad antes citada, se desprende lo siguiente:

- Que las **Delegaciones** del Instituto Mexicano del Seguro Social, son órganos de operación administrativa desconcentrada, directamente responsables de la implementación de los servicios institucionales, excepto los encomendados a las Unidades Médicas de Alta Especialidad.
- Que las **Delegaciones** comprenden parte de uno o más estados, las estatales tendrán circunscripción territorial en una sola entidad federativa y comprenderán una parte territorial del mismo.
- Que entre otras atribuciones de las Delegaciones están:
  - El **registro de patrones** y demás sujetos obligados.
  - La **clasificación de empresas** y determinación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo.
  - La **afiliación de trabajadores** y demás sujetos de aseguramiento.
  - La certificación sobre la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero;
- Que las **Subdelegaciones** son **órganos operativos de la Delegación**, que tienen entre sus facultades la de **inscribir a los trabajadores** y demás sujetos de aseguramiento y **precisar su base de cotización**; certificar la **vigencia de**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río Venegas

**derechos** para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero; y **dar de baja** del régimen obligatorio a los asegurados, una vez verificada por el Instituto Mexicano del Seguro Social la desaparición o inexistencia del supuesto que haya dado origen a su aseguramiento.

- **Que dentro de las Delegaciones con las que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social se encuentra el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada de Nuevo León.**
- Que las **Subdelegaciones** cuentan con un **Departamento de Afiliación y Vigencia**, el cual está adscrito a la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza y que tiene atribuciones entre otras, aplicar la baja del régimen a los asegurados; validar la inscripción de trabajadores; realizar modificaciones al registro de los asegurados; recibir movimientos afiliatorios para que se transmitan al sistema; expedir constancias de baja a solicitud de los ciudadanos; **verificar que los trámites y aclaraciones solicitados por los asegurados como son homonimias, duplicidades, corrección de datos, modificaciones al registro, actualización de datos, inscripciones improcedentes y otros, se efectúen conforme a la normatividad establecida.**
- Asimismo, que la **Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza** forma parte de la estructura de las Subdelegaciones y tiene entre sus atribuciones vigilar se dé respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de información por parte de la Unidad de Enlace del IMSS en las unidades administrativas del ámbito de su competencia y **solicitar e integrar a las unidades administrativas los informes sobre datos contenidos en los sistemas de información automatizados y documentales de incorporación y recaudación.**

De conformidad con lo anterior, se tiene que el Instituto Mexicano del Seguro Social cuenta con diversas unidades administrativas con suficientes atribuciones para conocer y atender la solicitud de acceso a datos personales de la persona recurrente, tales como son el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada de Nuevo León y/o la Delegación Regional Nuevo León, Subdelegaciones u Órganos Operativos**, así como la **Dirección de Incorporación y Recaudación, la Unidad de Incorporación al Seguro Social, el Departamento de Afiliación Vigencia y la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza.**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río Venegas

En ese sentido, en el presente caso, se desprende que el sujeto obligado refirió que la Unidad de Transparencia **turnó** la solicitud de acceso a datos personales al **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en Nuevo León, por ser del ámbito de su competencia**, para que llevara a cabo una búsqueda exhaustiva de lo solicitado, **por lo que la respuesta del Departamento de Supervisión, Afiliación y Vigencia se encuentra a su disposición previa cita con el servidor público habilitado para tal efecto**, debiendo presentar los documentos con los que acredite la legal titularidad de la información o su representación para la entrega de la información.

En virtud de lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que si bien el Instituto Mexicano del Seguro Social manifestó que turnó la solicitud de mérito al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada de Nuevo León; **lo cierto es que no existe constancia que acredite que se hayan entregado el o los documentos que conforman la respuesta emitida por el Departamento de Supervisión, Afiliación y Vigencia a la persona recurrente**, ni mucho menos se tiene certeza sobre si la respuesta a la solicitud de mérito fue o no procedente o bien si se le dio el debido trámite por parte de las unidades administrativas competentes en términos de lo petitionado; **por lo que se concluye que el sujeto obligado se encuentra obstaculizando el debido ejercicio de los derechos ARCO de la persona recurrente.**

Ahora bien, al interponer el recurso de revisión, la persona recurrente manifestó que acudió a la Subdelegación del IMSS número 2 de Monterrey y le comentaron que hay un error de sistema del IMSS, posteriormente el día 13 de enero de 2025, se presentó nuevamente en dicha Subdelegación y le indicaron que acudiera a la Unidad Médica Familiar número 31 de San Nicolas de Los Garza, Nuevo León para iniciar el trámite de pensión; sin embargo, al acudir en la Unidad Médica le señalaron que acudiera nuevamente a la Subdelegación del IMSS en donde le explicaron que había errores en el sistema por lo que no podían realizar su trámite de pensión.

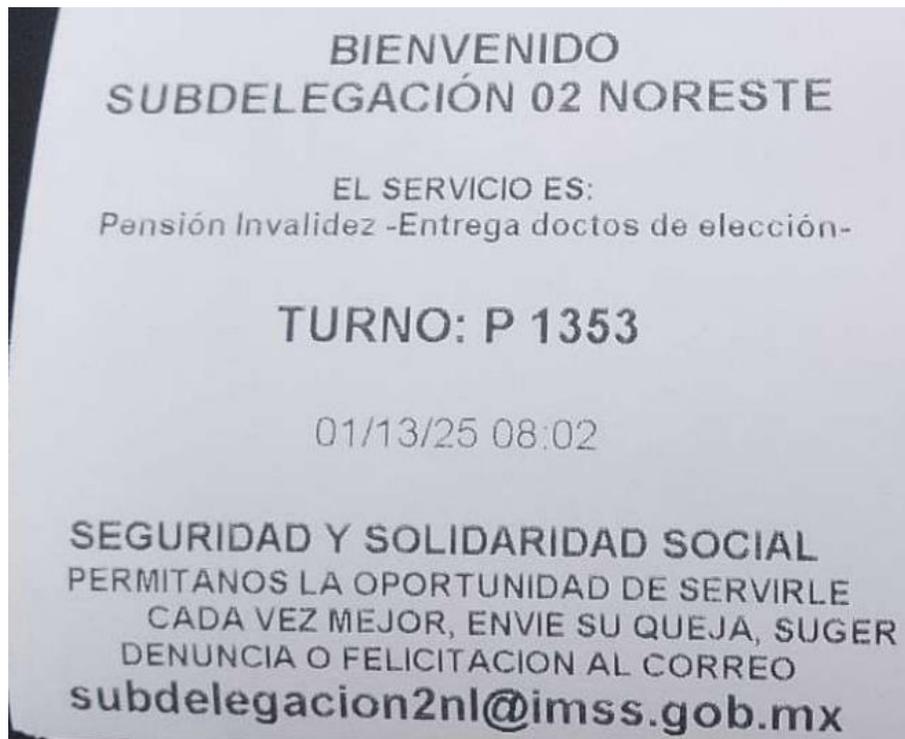
Para tal efecto, la persona anexó copia del turno en la Subdelegación 02 Noroeste del IMSS, así como la copia simple de un documento con los datos de la persona recurrente, en cuya consulta arroja atención porque ha ocurrido un error con dato nulo.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río Venegas

Esto es, se tiene que el sujeto obligado obstaculizó el derecho del ejercicio del derecho ARCO de la persona, pues si bien puso a disposición una respuesta a solicitud, lo cierto que cuando acudió la persona, únicamente se le proporcionó un turno para realizar su trámite de pensión, tal como se demuestra a continuación:



Asimismo, se observa, de las documentales aportadas por la persona, que no se pudo realizar el trámite por parte del sujeto obligado, en virtud de un error del sistema.

De conformidad con lo anterior, toda vez que no existe evidencia documental que acredite o determine que el sujeto recurrido haya atendido la solicitud de mérito o bien que se haya informado sobre la correcta procedente de la solicitud. Lo anterior, pues aunque se puso a disposición una respuesta, ello se contradice con el hecho de que cuando acudió la persona a recoger su respuesta, se le proporcionó un turno para realizar su trámite de pensión, mismo que no pudo ser concretado por errores en el sistema del sujeto obligado, lo cual vulneró el derecho ARCO de la persona.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

Al respecto, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

**Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.** En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

Por su parte, el artículo 29 de la *Convención Americana sobre Derecho Humanos* norma que, ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- a) **Permitir a alguno de los Estados partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;**
- b) **Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad** que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;
- c) **Excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y**
- d) Excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

Esto es, el Instituto como Órgano Garante del derecho de protección de datos personales tiene la obligación de garantizar y maximizar dicho derecho en favor de las personas recurrentes, con el fin de protegerlas, de conformidad como lo



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

establece la Constitución Política Nacional y la Convención Americana sobre Derecho Humanos.

En otras palabras, este Instituto está actuando bajo el principio *pro homine*, el cual es un criterio fundamental que impone la naturaleza misma de los derechos humanos; obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. De esta forma, el principio *pro persona* conduce a la conclusión de que la exigibilidad inmediata e incondicional de los derechos humanos es la regla y su condicionamiento la excepción<sup>7</sup>.

Por lo anterior, y considerando las constancias que conforman el recurso de revisión, así como las manifestaciones de la persona recurrente, en el sentido de sus características, este Instituto determina que, la falta de exhaustividad por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, pues aunque en atención a la solicitud puso a disposición una respuesta, lo cierto es que obstaculizó el derecho de acceso, al no entregar la misma y en sentido contrario, supeditar el acceso a la realización de un trámite que además no pudo realizar por errores de sus sistemas.

Aunado, a que cuando un ciudadano, el cual se encuentra sometido a las normas del Estado, se acerca ante alguna Institución, lo hace en una relación de poder, donde el mismo ve disminuido sus actuar, por la potestad mayor que tienen dichas Instituciones.

En consecuencia, **el derecho de acceso a datos personales es una vía que bien desarrollada y ejercida puede disminuir esa relación de poder desigual, entre ciudadanos y autoridades, situación que ocurren en el presente caso**, por lo que, el Instituto Mexicano del Seguro Social, debe de realizar una búsqueda exhaustiva de los datos personales requeridos, en la totalidad de las unidades administrativas, específicamente, respecto del reconocimiento de sus aportaciones patronales, así como todos y cada uno de mis pagos de mi Modalidad 40 y se resuelva mi caso lo más pronto posible para poder solicitar su **pensión IMSS**, máxime, que ese Instituto, debe de maximizar en todo momento los derechos humanos de las personas, como lo es el de ejercicio de derechos ARCO.

---

<sup>7</sup> Medellín Urquiaga, Ximena, *Principio pro persona*, Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, CIADH-SCJN-ONU, 2013, p.17.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río Venegas

Por lo tanto, **es claro se obstaculiza el derecho de acceso a datos personales de la persona recurrente, pues no ha obtenido la información de su especial interés;** por tanto, el agravio resulta **FUNDADO**.

Sin demérito de lo anterior, en vía de alegatos, el sujeto obligado manifestó que el Departamento de Supervisión de Afiliación Vigencia y C.E. de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza del OOAD Nuevo León, área administrativa competente para conocer de la información requerida, **ratificó que la petición fue atendida por parte de la Subdelegación 2, por lo cual solicitó que la persona recurrente puede acudir a realizar su trámite de pensión en la Unidad Médica Familiar que le corresponde,** información que puso a disposición en la respuesta inicial; no obstante, con la finalidad de subsanar las causales que dieron origen al recurso de revisión, la Unidad de Transparencia notificará nuevamente a la persona recurrente, en la dirección señalada para tal efecto, **la disponibilidad de la información proporcionada por el OOAD Nuevo León, marcando copia a la Ponencia para su debida integración al expediente en que se actúa.**

Con base en lo anterior, tenemos que aún y cuando el sujeto obligado manifestó la procedencia de la petición de la persona recurrente, **no existe evidencia documental que acredite el debido trámite de la petición de la persona recurrente o bien que lo haya informado y notificado al solicitante en esos términos,** por lo que se considera que el sujeto obligado sigue obstaculizando el ejercicio de los derechos ARCO del solicitante, situación que sigue vulnerando su derecho de acceso a datos personales y con ello un perjuicio en el procedimiento o trámite de su especial interés.

Máxime que el sujeto obligado no aporta documentos que **otorguen certeza sobre la procedencia real de la solicitud que nos ocupa,** por tanto, **se determina que subsiste la incertidumbre de la persona recurrente,** ya que desde un inicio manifestó que acudió tanto en la Unidad Médica Familiar número 31 de San Nicolás de Los Garza, Nuevo León **para iniciar el trámite de pensión;** sin embargo, en la Unidad Médica le indicaron que acudiera nuevamente a la Subdelegación del IMSS **en donde le señalaron que había errores en el sistema.**

En suma, no se indicaron los sistemas en los cuales se realizó la búsqueda de los datos requeridos, ni se entregó la expresión documental que dé cuenta del **reconocimiento de sus aportaciones patronales, así como todos y cada uno de sus pagos de su Modalidad 40.**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

Así, resulta relevante retomar, como **hecho notorio** en términos del primer párrafo del artículo 92 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles ambos de aplicación supletoria a la Ley General de la materia, en atención a lo dispuesto en el artículo 9 del referido ordenamiento legal, que durante la substanciación de los recursos **RRD 0910/18 y RRD 0904/19** aprobado por el pleno de este Instituto el 24 de octubre de 2018 y el 4 de septiembre de 2019, respectivamente, se realizaron diversos requerimientos de información adicional al sujeto obligado para que precisara el periodo, clase y tipo de información reunida en los siguientes sistemas electrónicos y físicos:

- a) **SINDO:** es una base de datos en la que se registran a los patrones y los movimientos afiliatorios de sus trabajadores. Contiene, entre otros datos, el registro patronal que presentó el movimiento afiliatorio, tipo de movimiento afiliatorio (alta, reingreso, modificación de salario o baja), fecha de presentación del movimiento (medio electrónico o aviso en papel), salario base de cotización y el tipo de trabajador (permanente, eventual urbano y eventual del campo).

El **SINDO** contiene los periodos cotizados a partir de 1982 para trabajadores y asegurados permanentes, 1986 para los trabajadores eventuales de la construcción y de 1997 para los demás trabajadores eventuales. Actualmente, el 99% de los movimientos afiliatorios presentados por los patrones, respecto de sus trabajadores, son recibidos por medios electrónicos y resguardados esta base de datos.

- b) Los **CAO:** son archivos documentales en los que se encuentran resguardados los formatos correspondientes a los avisos de inscripción patronal y avisos de movimientos afiliatorios de los trabajadores, de los patrones inscritos y los trabajadores asegurados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con información de 1944 a 1981. Contienen, entre otros datos, el registro patronal que presentó el movimiento afiliatorio, tipo de movimiento afiliatorio (alta, reingreso, modificación de salario o baja), fecha de presentación del movimiento (medio electrónico o aviso en papel), salario base de cotización y tipo de trabajador (permanente, eventual urbano y eventual del campo), los cuales se encuentran organizados de forma numérica, ya sea por número de registro patronal o por número de seguridad social, de conformidad con la subdelegación que asignó originalmente dicho registro.

- c) Las **microfichas:** que contienen información de 1974 a 1995.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

- d) Rollos de microfilm:** La información de 1944 a 1974 se encuentra capturada en dichos rollos.
- e) El CANASE:** es una base de datos en la que se registran los datos de los sujetos de aseguramiento a quienes se le asigna un número de seguridad social y que pueden ser inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social como asegurados, el cual contiene el número de seguro social, nombre, lugar y fecha de nacimiento, sexo y Clave Única de Registro de Población.

Adicionalmente, el Instituto Mexicano del Seguro Social informó también que el área encargada de administrar dichas bases de datos es la **Dirección de Incorporación y Recaudación**, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social. Sin embargo, vía alegatos en el presente asunto, puntualizó que en esa área no se reciben ni se resguardan avisos afiliatorios, siendo las Subdelegaciones las encargadas de ello. Finalmente, el sujeto obligado, en relación con el sistema **TC 11 (histórico)** refirió lo siguiente:

- ✓ Que el TC11 (Sistema Histórico), forma parte del Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), por lo tanto, es la base de datos de cobertura nacional, sistema implementado en el año de 1997.
- ✓ Que su finalidad es resguardar la información de las relaciones laborales de los asegurados, información del registro patronal asociado, periodos de aseguramiento y salarios cuyos datos pueden ser localizables, por medio de búsqueda alfabética y numérica; incluye datos estadísticos del asegurado de los cuales en el año 2002 fue adicionada la consulta por clave única de registro de población (CURP) constituyendo una herramienta más para las búsquedas realizadas.
- ✓ Que se pueden localizar periodos anteriores a 1982 y hasta 1989.
- ✓ Que el sujeto obligado cuenta con un archivo histórico en Oficinas Centrales de la Ciudad de México, en el cual puede ser consultada información de asegurados con periodos de cotización sólo en la Ciudad de México y área Metropolitana, misma que se encuentra en microfichas y microfilms.
- ✓ Que, como información adicional informa que, respecto de registros documentales derivados de la reorganización administrativa del sujeto obligado, impulsada por las reformas a la Ley del Seguro del 28 de febrero de 1949, dio origen al establecimiento de los "avisos de afiliación", mediante los cuales el patrón comunica la inscripción, modificación de salario y baja de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

cada uno de sus trabajadores y con ello la creación del "Catálogo de Avisos Originales" (CAO).

- ✓ Que en 1981 se desconcentró a las delegaciones del sujeto obligado la certificación del derecho y pago de las pensiones, por lo que se consideró al Catálogo de Avisos Originales (CAO) como la fuente primaria para la certificación de derechos para los trabajadores permanentes.
- ✓ Que para el periodo comprendido de 1944 a 1981, y cuando por las características del trabajador y condiciones de la cuenta individual, se deba realizar una certificación de forma manual, es necesario identificar, además de la fecha de inscripción del trabajador en el Instituto Mexicano del Seguro Social, las entidades federativas en las cuales se encuentran los centros de trabajo en los que laboró, para de forma posterior consultar los expedientes de los asegurados contenidos en el CAO, considerando que un asegurado puede tener tantos expedientes como lugares donde hubiese laborado, con la consecuente necesidad del intercambio de información entre las Delegaciones y/o Subdelegaciones del sujeto obligado.

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado si bien turnó la solicitud de acceso datos personales a una de las unidades administrativas competentes para conocer de lo requerido por circunscripción, pues se indicó haber dirigido la solicitud al **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado en Nuevo León**, a través del Departamento de Supervisión de Afiliación Vigencia y C.E. de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza, ello toda vez que es la circunscripción a la que se encuentran adscrito, lo cierto es que no se entregó respuesta sobre la expresión documental que da cuenta del **reconocimiento de sus aportaciones patronales, así como todos y cada uno de sus pagos de su Modalidad 40.**

**Luego entonces, se tiene que no existe certeza jurídica sobre la procedencia de la petición del solicitante; además de que a la fecha en que se resuelve el presente asunto, la persona recurrente sigue sin poder obtener los datos que desea, pues lo siguen supeditando a un trámite, cuando lo que desea es el reconocimiento de sus aportaciones patronales, así como todos y cada uno de sus pagos de su Modalidad 40.**

Por lo expuesto anteriormente, con fundamento en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social e instruir a efecto de que realice una búsqueda en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá en la **Dirección de**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

**Incorporación y Recaudación, así como al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado en Nuevo León, así como, en los Departamentos de Afiliación y Vigencia de cada una de las subdelegaciones que los conforman.**

De igual forma, dicha búsqueda deberá realizarse en todos los sistemas aplicables al caso concreto, en archivos físicos y electrónicos o digitales de la base de datos de Asegurados en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), en el Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), en Catálogos de Avisos Originales (CAO), TC11, Archivo Histórico Central, Microfichas y Rollos de Microfilm, utilizando un criterio más amplio en favor de la persona solicitante y donde se tomen en cuenta todos los datos y documentos aportados, **a fin de localizar y otorgar el reconocimiento de sus aportaciones patronales, así como todos y cada uno de sus pagos de mi Modalidad 40.**

De localizar la información de interés, deberá ponerla a disposición previa acreditación de la titularidad de los datos, indicándole de forma concreta fecha y hora para acudir a recoger la información.

Lo anterior deberá ser comunicado a la persona recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones, esto es, **correo electrónico**.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los Considerandos de la presente resolución, y con fundamento en lo que establece el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se **REVOCA** la respuesta del Instituto de Mexicano del Seguro Social.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 111, párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de diez días informe a este Instituto sobre su cumplimiento.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río Venegas

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 89, fracción VII, 152 y 153 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 fracciones XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 115, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 94, último párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tales efectos, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

**SÉPTIMO.** Se pone a disposición de la recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico [vigilancia@inai.org.mx](mailto:vigilancia@inai.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

**OCTAVO.** Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**NOVENO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024042676  
**Número de expediente:** RRD 170/25  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión celebrada el 05 de febrero de 2025, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

**Adrián Alcalá  
Méndez**  
Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 170/25**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **05 de febrero de 2025**.